



CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 03

**“Por el cual se confieren facultades al Consejo Académico para flexibilizar procesos académicos y administrativos ante la contingencia generada por la pandemia del virus COVID-19”**

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 22 de 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce "a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que el día 11 de marzo de 2020, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, declaró el brote del Covid-19 como una pandemia, y a su vez el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la **Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020**, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Covid-19 en Colombia, y ordenó a las autoridades públicas la adopción de medidas de prevención y contención para evitar la propagación del COVID-19.

Que mediante el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del COVID-19.

Que el **Decreto Legislativo 532 de 8 de abril de 2020**, eximió de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior a los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la **Directiva 04 del 22 de marzo de 2020**, dio orientaciones a las Instituciones de Educación Superior para el uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, sin que esto implique un cambio de modalidad del programa, ni altere la calidad académica.

Que mediante la **Directiva 06 del 25 de marzo de 2020** del Ministerio de Educación Nacional, se dieron alternativas para el diseño de planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano sin la necesidad de presencialidad de los estudiantes durante el periodo de emergencia sanitaria, garantizando las condiciones de calidad.

Que mediante la **Directiva 08 del 6 de abril de 2020**, el Ministerio de Educación Nacional estableció que bajo el principio de autonomía universitaria, y como viene sucediendo desde el 15 de marzo, las Instituciones de Educación Superior podrán seguir ofertando sus programas apoyados por las diferentes tecnologías que le permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio y que las diferentes herramientas de trabajo remoto, virtual y a distancia aportan para garantizar la continuidad de los calendarios académicos definidos por cada institución.

Que el Consejo Académico, en cumplimiento de las normas, directrices y recomendaciones del Gobierno Nacional y Departamental dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y en virtud de sus funciones de decisión sobre el desarrollo académico y en lo relacionado con el proceso de enseñanza-aprendizaje de la Institución, mediante el **Acuerdo Académico N° 01 de 13 de marzo de 2020**, adoptó medidas académicas excepcionales y flexibles para el desarrollo de las actividades de docencia en los programas académicos de pregrado y posgrado, a partir del 16 de marzo de 2020, como medida de prevención frente a los escenarios de transmisión del COVID-19.

Que mediante el **Acuerdo Académico N° 01 de 13 de marzo de 2020** se conformó un Comité de Seguimiento de Medidas Sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 al interior de la Universidad del Magdalena, y así garantizar el cumplimiento del Protocolo Institucional y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante los **Acuerdos Académicos N° 03 y N° 04 de 2020** se establecieron medidas académicas transitorias para adaptar el desarrollo académico institucional a la contingencia generada por la pandemia del virus COVID-19, que permita, a estudiantes y profesores de la Universidad del Magdalena, aplicar todas las orientaciones, recomendaciones y obligaciones de prevención del contagio y la propagación del virus definidas por las autoridades del orden nacional, departamental o distrital, mientras continúan desarrollando los procesos de enseñanza y aprendizaje del período académico 2020-1.

Que con la finalidad de promover la disposición de un marco normativo institucional transitorio para facilitar y flexibilizar el desarrollo de los procesos académicos y administrativos institucionales garantizando condiciones de calidad institucional, en el marco de la emergencia sanitaria provocada el COVID-19, se requiere conferir facultades al Consejo Académico para expedir normas académicas transitorias que flexibilicen los procesos académicos y administrativos ante la contingencia generada por la pandemia del COVID-19.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Promover la disposición de un marco normativo institucional transitorio para facilitar y flexibilizar el desarrollo de los procesos académicos y administrativos institucionales garantizando condiciones de calidad institucional, que permitan la permanencia y la graduación estudiantil, en el marco de la emergencia sanitaria provocada el COVID-19. Las modificaciones deben facilitar la graduación y promoción de estudiantes y no la retención en la universidad.

**PARÁGRAFO.** - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, rigen durante el término que persista la declaratoria de emergencia sanitaria provocada el COVID-19 y hasta el cese de sus efectos, y no implicarán una modificación del Reglamento Estudiantil de pregrado vigente ni el Manual de Normas Académicas y Administrativas para la Convivencia en los Programas de Posgrado, sino una flexibilización transitoria de las normas para viabilizar el desarrollo académico en el marco de la contingencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de garantizar el desarrollo y la calidad de las actividades académicas y el cumplimiento de las medidas de prevención y contención adoptadas por el Gobierno Nacional, se faculta al Consejo Académico para expedir normas académicas transitorias que flexibilicen los procesos académicos y administrativos ante la contingencia generada por la pandemia del COVID-19, y especialmente para:

- Adecuar el proceso de admisión a los programas académicos de pregrado y posgrado para el periodo académico 2020-2, que permitan el cumplimiento de las normas y medidas de prevención y contingencia adoptadas por el gobierno nacional, departamental y local, garantizando los principios de mérito y equidad.
- Flexibilizar la reglamentación sobre el número de créditos mínimos y máximos que podrán desarrollar los estudiantes de pregrado y posgrado, durante el periodo de la contingencia generada por la pandemia del COVID-19, sin que esto cause retención académica de los estudiantes de grado, o de ultimo semestres
- Flexibilizar el registro, modificación y cancelación de las asignaturas pertenecientes a los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad, durante el periodo de la contingencia generada por la pandemia del COVID-19, sin que esto cause retención académica de los estudiantes de grado, o de ultimo semestres.
- Flexibilizar el registro de notas y calificaciones de las cátedras cursadas, en orden a no afectar la hoja de vida académica estudiantil, con ocasión al periodo de la contingencia generado por la pandemia del COVID-19.
- Flexibilizar la reglamentación sobre la asistencia a las cátedras y la perdida de asignaturas por inasistencia, en orden a garantizar la calidad de la oferta académica teniendo en cuenta las condiciones propias de la contingencia generada por la pandemia del COVID-19.
- Flexibilizar la evaluación académica de las asignaturas, para mantener la continuidad y la integralidad de la evaluación, promoviendo los aspectos de carácter cualitativo para determinar el progreso alcanzado por los estudiantes en cada asignatura, durante el periodo de la contingencia generada por la pandemia del COVID-19.
- Flexibilizar la realización de los exámenes de admisión, validación, suficiencia de idiomas, suficiencia en derecho, y demás exámenes especiales, garantizando medidas sanitarias para prevenir el contagio de la pandemia del COVID-19.
- Flexibilizar las normas sobre el rendimiento académico, promedios semestrales y acumulados, y perdidas de la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico, durante el periodo de la contingencia generada por la pandemia del COVID-19.
- Flexibilizar las normas sobre estímulos académicos y económicos, becas y exoneraciones de matrícula, dirigidas a los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad durante el periodo de la contingencia generada por la pandemia del COVID-19. Lo anterior, no podrá aumentar los gastos destinados a estos rubros en el presupuesto aprobado para la presente vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las normas que se deriven de las facultades derivadas del presente Acuerdo, buscarán la permanencia y la graduación de los estudiantes en el Sistema de Educación Superior, y no podrán aumentar los tiempos establecidos para la graduación de los estudiantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Académico deberá remitir al Consejo Superior, un informe de todas las actuaciones desarrolladas en el marco de las facultades conferidas mediante el presente Acuerdo.

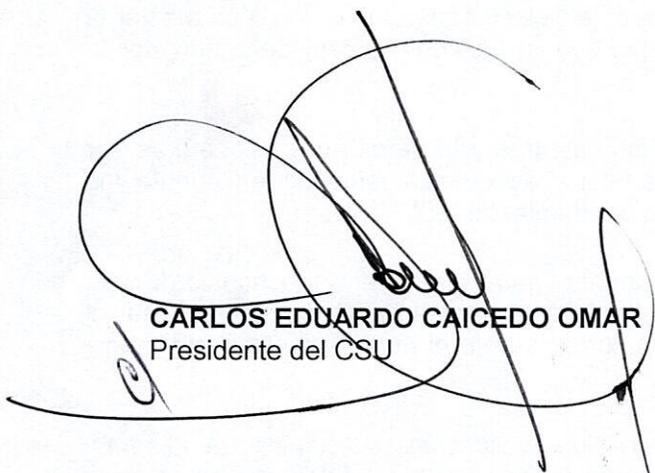
**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo con el Decreto Legislativo 532 de 8 de abril de 2020, para los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020, la presentación del Examen de Estado no será requisito para el ingreso a los programas de pregrado de la Universidad del Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Rector adoptará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de las normas derivadas del presente Acuerdo.

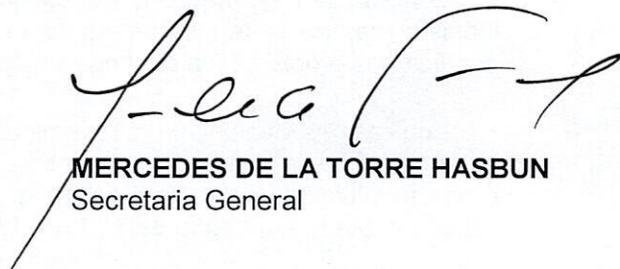
**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C. H., a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)



**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Presidente del CSU



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General